Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

195

BUENOS AIRES, 19 ENE 2001

VISTO el Expediente N° 064-015634/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en una fusión a efectuarse entre GENERAL MILLS INC. y THE PILLSBURY COMPANY INC., una subsidiaria de DIAGEO PLC; tomando GENERAL MILLS INC. el control de THE PILLSBURY COMPANY INC. y de ciertas compañías internacionales vinculadas a

los negocios de ésta. Como contraprestación, DIAGEO PLC adquirirá una cierta cantidad de acciones de GENERAL MILLS INC. especialmente emitidas al efecto, equivalentes al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total de su capital accionario, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación, tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que una de las empresas notificantes tiene sociedades controladas en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada,

M.E.
PROCEDENCIA
43

consistente en la fusión de GENERAL MILLS INC. con THE PILLSBURY COMPANY INC., tomando la primera. el control sobre esta última y sobre ciertas entidades internacionales vinculadas a los negocios de ésta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de Enero del año 2001, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 15

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. Nº 064-015634/00 (C.C 220)

DICTAMEN CONCENT. Nº 195

BUENOS AIRES, 1 C E.E 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° 064-015634/00 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado "GENERAL MILLS INC. Y DIAGEO NEDERLAND B.V. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY Nº 25.156", por la cual GENERAL MILLS INC. se fusionará con THE PILLSBURY COMPANY INC., tomando la primera el control sobre esta última y sobre ciertas entidades internacionales vinculadas a los negocios de ésta.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como fuera expresado, la operación traída a notificación celebrada en el exterior y con efectos en nuestro país, consiste en una fusión a efectuarse entre GENERAL MILLS INC. y THE PILLSBURY COMPANY INC., una subsidiaria de DIAGEO PLC., tomando GENERAL MILLS INC. el control the THE PILLSBURY COMPANY INC. y de ciertas compañías internacionales vinculadas a los negocios de ésta. Como contraprestación DIAGEO PLC adquirirá una cierta cantidad de acciones de GENERAL MILLS INC. especialmente emitidas al efecto, equivalentes al 33% del total de su capital accionario.

2. Luego de la operación descripta THE PILLSBURY COMPANY INC. no se liquidará, y se tranformará en una subsidiaria de GENERAL MILLS INC, pasando, a su vez, esta última a ser una subsidiaria de DIAGEO PLC.

3. Las partes manifiestan que el objetivo de esta operación es combinar los negocios de GENERAL MILLS INC. con los de THE PILLSBURY COMPANY INC. a través de la adquisición por parte de GENERAL MILLS INC, del negocio de comidas envasadas de THE PILLSBURY COMPANY INC. en los Estados Unidos de América, con excepción del negocio de *fast food*.

4. Cabe mencionar que DIAGEO PLC, indirectamente controla en la República Argentina varias sociedades, entre ellas, LA SALTEÑA S.A. y PILLSBURY ARGENTINA S.A., ambas compañías vinculadas a la comercialización de alimentos.

5. A los fines de la operación, el día 16 de julio de 2000, GENERAL MILLS INC., GENERAL MILLS NORTH AMERICAN BUSINESSES INC. (una subsidiaria de GENERAL MILLS INC., recientemente creada), DIAGEO NEDERLAND B.V. y THE PILLSBURY CO. suscribieron un Acuerdo Preliminar y Plan de Fusión el cual establece los términos de la operación descripta.

6. Las partes manifiestan en su presentación que la presente operación de concentración económica fue notificada ante la COMISION EUROPEA el día 14 de septiembre de 2000, obteniendo la aprobación de dicho organismo el día 13 de octubre de 2000.

7. Asimismo, con fecha 1 de agosto de 2000, la operación fue notificada a la FEDERAL TRADE COMMISSION de los Estados Unidos de América, la cual solicitó información adicional que actualmente se encuentra en proceso de ser contestada por las partes.

Actividad de las partes

8. GENERAL MILLS INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, que produce, comercializa y distribuye en los

Estados Unidos y en varios países del mundo una gran variedad de productos alimenticios tales como cereales, postres, harinas, mezclas de pastelería, snacks, guarniciones deshidratadas, lácteos, servicios integrales de catering a escuelas e industrias y carnes refrigeradas al vacío.

9. En la República Argentina, GENERAL MILLS INC. se encuentra vinculada comercialmente con MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. a través de dos contratos de licencia. El primero de ellos, cuyo vencimiento operará el día 13 de septiembre de 2001, para el uso de la marca "Betty Crocker", por el cual GENERAL MILLS otorgó a MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. un derecho exclusivo para el uso exclusivo de la misma dentro de la República Argentina. El segundo de los contratos mencionados, es un contrato de licencia de uso del know-how para la elaboración y marketing de los productos "Betty Crocker", licencia que no fue otorgada con exclusividad. Los productos "Betty Crocker" consisten en cubre tortas y premezclas para preparar bizcochuelos y *brownies*.

10. GENERAL MILLS INC. no posee subsidiarias en la República Argentina. Sus acciones se encuentran ampliamente distribuidas en manos del público, ya que esta compañía hace oferta pública de sus acciones cotizando en la Bolsa de Nueva York. El mayor accionista de GENERAL MILLS INC. es la firma CAPITAL GROUP COMPANIES, INC., la cual posee sólo el 10,61% de su capital social.

11. THE PILLSBURY COMPANY INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, en los Estados Unidos de América, que se encuentra controlada por DIAGEO PLC, una sociedad constituida bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, a través de DIAGEO NEDERLAND B.V. una sociedad constituida en los Países Bajos.

12. THE PILLSBURY COMPANY INC. junto con otras subsidiarias de DIAGEO PLC produce, comercializa y distribuye productos alimenticios, con excepción del negocio de comidas rápidas.

13. DIAGEO PLC controla a varias compañías internacionales las cuales tienen por actividad la producción, comercialización y distribución de productos tales como SMIRNOFF (vodka), JOHNNIE WALKER, J&B (whisky), GORDON'S (gin), GUINESS (cerveza), Häagen Dazs (helados) y BURGER KING (fast food), entre otros.

14. En la República Argentina DIAGEO PLC controla indirectamente a las siguientes sociedades: BODEGA NAVARRO CORREAS S.A. (vinos y viñedos), BODEGAS CHANDON S.A. (vinos y viñedos), C.I.N.B.A. S.A. (importadora de bebidas alcohólicas), DESTILADORA INTERNACIONAL S.A. (bebidas alcohólicas), DH AUSTRAL S.A. (importadora), PANACIMBA S.A. (vinos y viñedos) y XEMPREL S.A. (vinos y vieñedos).

15. En el rubro de alimentos las sociedades controladas indirectamente por DIAGEO PLC en nuestro país son LA SALTEÑA S.A. y PILLSBURY ARGENTINA S.A. quien es titular, a su vez, de la sociedad denominada DELIFRANCE INTERNATIONAL S.A. la cual no desarrolla actividades en la actualidad.

16. Cabe mencionar que DIAGEO PLC cotiza en la Bolsa de Londres, por lo que sus acciones se encuentran distribuidas entre el público tenedor de las mismas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

17. Las empresas notificantes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración económica en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

18. La presente operación constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156, a través de la fusión llevada a cabo

ente GENERAL MILLS INC. y THE PILLSBURY COMPANY INC. tomando la primera el control sobre la segunda.

19. La obligación de efectuar la notificación pertinente está dada por el volumen de negocios de las sociedades afectadas, el cual supera, en el ámbito mundial, el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

20. Mediante la presentación conjunta efectuada ante la CNDC las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia, notificando la operación en tiempo y forma el día 18 de octubre de 2000, presentando información adicional al Formulario F1 el día 20 de septiembre de 2000.

21. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, razón por la cual con fecha 26 de octubre de 2000 procedió a notificar a las presentantes las observaciones efectuadas.

22. Finalmente, el día 14 de noviembre de 2000 las empresas notificantes dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en el mencionado Formulario F1, quedando las actuaciones para resolver.

23. En consecuencia, a partir del día 14 de noviembre de 2000, comenzó a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25156, por lo que el vencimiento del plazo para emitir el presente dictamen vence el día 19 de enero de 2001.

IV.- EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

24. Como se anticipara, GENERAL MILLS INC. es una empresa que produce y

comercializa productos alimenticios en Estados Unidos y varios países del mundo. Entre los principales productos ofrecidos se observan: cereales, postres, mezclas de pastelería, yogures, guarniciones deshidratadas y *snacks*, los cuáles se comercializan a través de las marcas: Big G Cereals, Betty Crocker, Yoplait y Colombo, entre otras.

25. GENERAL MILLS INC. no posee sucursales y/o subsidiarias en Argentina. Sin embargo, esta empresa se encuentra vinculada comercialmente con Molinos Río de la Plata S.A. a través de dos contratos: licencia de uso de la marca Betty Crocker y licencia de uso del *know how* para la elaboración y marketing de los productos Betty Crocker. Los productos Betty Crocker consisten en cubre tortas y premezclas para preparar bizcochuelos y *brownies*.

26. Por su parte, DIAGEO PLC. es una empresa dedicada a la producción y comercialización a nivel mundial de alimentos y bebidas. Los productos ofrecidos por DIAGEO PLC. incluyen bebidas alcohólicas como whisky (Johnnie Walker y J&B), gin (Gordon's) y cerveza (Guiness), productos alimenticios varios (Pillsbury), helados (Häagen-Dazs) y *fast food* (Burger King), entre otros.

27. Como se mencionara, en Argentina DIAGEO PLC. controla diez subsidiarias. Para el análisis de la presente operación de concentración resultan de interés sólo las relacionadas con productos alimenticios: PILLSBURY ARGENTINA S.A. y LA SALTEÑA S.A..

28. PILLSBURY ARGENTINA S.A. fabrica y comercializa en el país los siguientes productos: masa para facturas, facturas, masa para galletas, galletitas y grisines, masa para pan, masas secas, productos de pastelería, tartas, empanadas congeladas, pizzas congeladas y helados. Cabe aclarar que PILLSBURY ARGENTINA S.A. explota las franquicias de la marca "Delicity Sweet House" y provee a sus franquiciarios algunos de los productos enumerados anteriormente, los cuales son entregados congelados o refrigerados. Asimismo, PILLSBURY ARGENTINA S.A. importa ciertos productos panificados marca "Pillsbury" y helados marca "Häagen-Dazs".

29. LA SALTEÑA S.A. produce y comercializa en Argentina los siguientes productos: masa de panqueques cocida, pastas frescas, pastas secas, masa para tapas de empanadas, masa para pascualinas y tartas y, empanadas congeladas. Cabe destacar que LA SALTEÑA S.A. también importa algunos productos panificados marca "Pillsbury".

30. Para analizar los posibles efectos de esta operación de concentración sobre la competencia en Argentina, se debe identificar si existen relaciones de tipo horizontal o vertical entre los productos ofrecidos en el país por ambos grupos.

31. De lo descripto con anterioridad, surge que no se evidencian relaciones de tipo vertical entre las partes. Por otro lado, se puede pensar en dos posibles relaciones de tipo horizontal, las cuales se analizan a continuación.

32. En primer lugar, podría existir una posible superposición entre las premezclas para preparar bizcochuelos y *brownies* marca Betty Crocker y los productos de pastelería, como tortas y *brownies*, fabricados por PILLSBURY ARGENTINA S.A. El análisis a continuación, sin embargo, permite rechazar la idea de que estos productos se encuentran dentro del mismo mercado.

33. Es sabido que las premezclas contienen sólo una parte de los ingredientes necesarios para obtener la mezcla de un bizcochuelo o un *brownie*, por lo que el consumidor necesita agregarle al producto mencionado el resto de los ingredientes (huevo, leche, etc.) y homearlo para que el bizcochuelo o *brownie* pueda ser consumido. Por otro lado, las tortas y *brownies* elaboradas por PILLSBURY ARGENTINA S.A. son productos terminados, ofrecidos al consumidor en los negocios franquiciarios de su marca "Delicity Sweet House".

34. De esta forma, las tortas y *brownies* frescos elaborados por PILLSBURY ARGENTINA S.A. se encuentran listos para consumir y por lo tanto, serán percibidos por el consumidor como productos diferentes de las premezclas para preparar bizcochuelos y *brownies*, que necesitan de un proceso de elaboración antes de poder ser consumidos. Más aún, para lograr que el bizcochuelo tenga una apariencia y sabor similar a las tortas ofrecidas por PILLSBURY ARGENTINA

S.A., el consumidor deberá agregarle al bizcochuelo terminado cobertura, crema, frutas, dulce, etc.

35. Se puede afirmar, entonces, que los productos Betty Crocker no se encuentran en el mismo mercado que los productos de pastelería ofrecidos por PILLSBURY ARGENTINA S.A. y, por lo tanto, no se evidencian elementos en la operación bajo análisis que pueden generar problemas desde el punto de vista de la competencia en lo que respecta a este grupo de productos.

36. En segundo lugar, otra posible relación horizontal podría establecerse entre las premezclas para preparar bizcochuelos y *brownies* marca "Betty Crocker" y ciertos productos panificados marca "Pillsbury" que son importados por LA SALTEÑA S.A. desde Estados Unidos.

37. Estos productos importados por LA SALTEÑA S.A. se ofrecen en supermercados e incluyen: "Pancitos", "Croissants", "Pizza Crust" y "Trencitas" marca "Pillsbury", y consisten en una masa fresca lista para ser horneada que se ofrece envasada al vacío en tubos especiales de cartón. Cabe aclarar que, en principio, no se ofrecen en Argentina productos similares a los descriptos por parte de otras empresas.

38. Desde el punto de vista de la demanda, por ejemplo las "Croissants" (facturas o medialunas), presentan características similares a las premezclas para bizcochuelos y *brownies* marca "Betty Crocker". Así, ambos requieren de un proceso de cocción antes de poder ser consumidos, son dulces y se consumen en ocasiones similares. Sin embargo, la elaboración de los bizcochuelos y *brownies* requiere que el usuario agregue una serie de ingredientes adicionales, sin los cuales es imposible obtener el producto terminado. Asimismo, el sabor y presentación de ambos tipos de productos es diferente.

39. Más aún, es posible pensar que el consumidor percibirá como sustitutos más cercanos de las "Croissants" Pillsbury a las facturas o medialunas que se ofrecen listas para consumir en los supermercados o panaderías que a las premezclas para bizcochuelos y *brownies*.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

40. De cualquier forma, independientemente de si estos productos horneables marca "Pillsbury" son incluidos o no dentro del mismo mercado relevante que las premezclas para bizcochuelos y *brownies*, la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

41. Esto es así puesto que, si se considera que dichos productos no se encuentran dentro del mismo mercado, la operación notificada resulta en una operación de conglomerado. Por otra parte, si se los considerara dentro del mismo mercado, el bajo volumen de ventas de los productos horneables "Pillsbury" hace que la operación de concentración no tenga efectos de significación sobre la competencia.

42. Nótese que en la comercialización de premezclas para bizcochuelos y *brownies* participan cinco empresas (Molinos Río de la Plata, Nabisco, Arcor, Sagemuller y Refinerías de Maíz), sumando entre todas un volumen de ventas promedio de aproximadamente 2 millones mensuales para el primer semestre de 2000. Específicamente, los productos Betty Crocker tuvieron una participación del 10% aproximadamente, para igual período.

43. Por su parte, las ventas de los productos horneables Pillsbury, en cambio, sumaron $561.518 para el total de los primeros once meses del año 2000, por lo que las ventas mensuales de este tipo de productos rondaría los $ 51.047 mensuales aproximadamente[1]. Entonces, si se incluye a estos productos dentro del mismo mercado que las premezclas para bizcochuelos y *brownies*, tendrían una participación de mercado del 2%[2] aproximadamente.

44. Por lo tanto, si se considera a los productos horneables marca "Pillsbury" dentro del mismo mercado que las premezclas para bizcochuelos y *brownies* marca "Betty Crocker", la adquisición por parte de GENERAL MILLS INC. de las

[1] Lamentablemente no se cuenta con datos de ventas desagregados en: "Pancitos", "Croissants", "Pizza Crust" y "Trencitas", por lo tanto se tomará la facturación para el total de estos productos, a pesar de que una definición estricta dejaría fuera del análisis a las "Pizza Crust", por ejemplo, que no tienen ningún grado de sustitución con los bizcochuelos y *brownies*.

[2] En realidad, dicha participación es menor ya que se han considerado todos los productos horneables Pillsbury en lugar de tomar únicamente los dulces.

subsidiarias de DIAGEO PLC. en el país. PILLSBURY ARGENTINA S.A. y LA SALTEÑA, aumentaría su participación en dicho mercado de 10% a 12% aproximadamente, lo que resulta poco significativo.

45. De todo lo expuesto con anterioridad, se puede concluir entonces que no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

46. En la presentación efectuada, las empresas notificantes manifiestan que no han pactado cláusulas restrictivas de la competencia. (a fs. 561).

47. En efecto, habiendo analizado el Acuerdo y Plan de Fusión suscripto por las partes, no se han detectado previsiones en tal sentido.

VI. CONCLUSIONES

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

49. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual GENERAL MILLS INC. se fusionará con THE PILLSBURY COMPANY INC., tomando la primera el control sobre esta última, y sobre ciertas entidades internacionales vinculadas a los negocios de ésta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

EDUARDO R. CUTAMAT
VOCAL

Dr. DIEGO PERROTTA
Contador Público

Lic. MAURICIO DUTERA
VOCAL